

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31,  
MADRID, Teléf. 42494

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 10 DE ABRIL DE 1942

NUM. 100

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de marzo de 1942 por la que se dispone que la de 22 de enero de 1942—señalando el cupo del cacao a importar de las posesiones del Golfo de Guinea con derecho a beneficio arancelario—se rectifique en el sentido de que la fecha de la misma sea la de 13 de marzo del citado año.—Página 2511.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de abril de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de León don Joaquín Coll Torrente.—Página 2511.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se declara como muertos en campaña a don Fernando Campuzano Horma y don Justo Pozo e Iglesias, y comprendidas en la Ley de 11 de julio de 1941 a sus causahabientes doña Gloria Manzanegue Fraile y doña Petra Capdequi Brieu.—Página 2512.

Otra de 8 de abril de 1942 por la que se rectifican algunos errores materiales padecidos en la inserción de la lista de admitidos a examen de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Pág. 2512.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 27 de marzo de 1942 por las que se aprueban las líneas límites como demarcación entre los términos municipales de María de Huerva y La Muela y Roales y Valcabado.—Página 2512.

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se aprueba la fusión de los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós (Gerona) con la denominación y capitalidad de Palamós.—Página 2512.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias y documentos solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.—Página 2512.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 24 de marzo de 1942 por la que se anuncia concurso para la provisión de treinta plazas de alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército entre Oficiales de las escalas profesionales y de complemento y provisionales de todas las Armas.—Página 2513.

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 8 de abril de 1942 por la que se anuncia la plaza vacante de Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Administrativa, en la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 2513.

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 10 de octubre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 2513 a 2515.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 5 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Florentino Soria Galán y otros.—Páginas 2515 a 2520.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a unas máquinas herramientas con destino a la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.—Página 2520.

Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a una instalación de fototeodolitos destinada al Polígono de Experiencias de Carabanchel.—Página 2521.

Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a unos aparatos eléctricos destinados a los Laboratorios del Centro de Cerealicultura, dependiente del Ministerio de Agricultura.—Pág. 2521.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para designar siete Inspectores de los servicios de este Departamento.—Página 2521.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de febrero de 1942 por la que se aprueba la plantilla del Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio.—Páginas 2521 y 2522.

Otra de 20 de febrero de 1942 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.—Págs. 2522 a 2524.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, don Fernando Ullastres Coll.—Página 2524.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio doña María Esteire Miguel.—Página 2524.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de abril de 1942 por la que se concede licencia por embarazo a doña Federica González García, Auxiliar de Administración de este Departamento. Página 2524.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de marzo de 1942 por la que se acuerda se proceda al reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2524.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se dispone que don Enrique Meseguer Fábregas, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, ocupe una dotación de 4.000 pesetas de sueldo o gratificación anual, vacante en dicho Escalafón. Página 2525.

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se confirma en el cargo de Traductor de la Secretaría Técnica del Ministerio a don Armando Gómez Pérez.—Página 2525.

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra Catedrático de Matemáticas especiales (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de Valladolid, a don Sixto Ríos García.—Página 2525.

Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se reconoce al Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo, don César Marco Rico, el derecho a reingresar en el servicio activo de la Enseñanza.—Página 2525.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo número 14.764.—Páginas 2525 y 2526.

Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se declara excedente al funcionario de este Ministerio don Joaquín Ortiz Call.—Página 2526.

Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se concede un crédito global de 54.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, excepto las de Navarra y Ceuta. Página 2526.

Otra de 25 de marzo de 1942 sobre distribución del crédito de 9.600.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto para los gastos de material de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.—Página 2526.

Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se acuerda la adjudicación de una dotación vacante en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a la Escuela de Granada.—Página 2526.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se acuerda se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2527.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se resuelve el expediente relativo a delimitación de zona de jurisdicción escolar correspondiente a las Escuelas Elementales del Trabajo de Lorca y Cartagena.—Página 2527.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Gabriel García-Badell y Abadía.—Pág. 2527.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se distribuye entre las Facultades de las Universidades que se expresan las noventa nuevas Auxiliares temporales de Universidad, dotadas por la vigente Ley de Presupuestos.—Páginas 2527 y 2528.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 28 de marzo de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.890 de la Sala del Tribunal Supremo.—Página 2528.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de abril de 1942 por la que se nombra a los señores que se citan para que formen parte de la Ponencia encargada de redactar el proyecto de Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperación.—Página 2528.

Otra de 6 de abril de 1942 por la que se resuelve el concurso convocado en 23 de diciembre de 1941 para la provisión de diez plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y convocando otro para la provisión de las plazas que se citan de la misma clase, vacantes en la actualidad.—Páginas 2528 y 2529.

## ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Convocando exámenes de ingreso y final de curso en las Secciones de Operadores radio-telegrafistas de segunda y primera clase.—Página 2529.

Anunciando exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros de Telecomunicación.—Página 2529.

Convocando oposiciones libres de Operadores radiotelefonistas.—Página 2529.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Rectificando la norma cuarta de la convocatoria del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional.—Página 2529.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Aclarando lo referente a la provisión de vacantes ocurridas después del 18 de julio de 1936.—Página 2529.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 28 de marzo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José Vicente Vicente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 2530 a 2534.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Anunciando el extravío de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 2534 y 2535.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—(Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública).—Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a dichas oposiciones.—Página 2535.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por las Juntas Administrativas que se citan.—Página 2535.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos a los concursos anunciados a plazas de Profesor Ayudante y de Encargado temporal de «Proyectos, etcétera», de la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página 2535.

Disponiendo preste servicio en el Instituto «Alfonso el Sabio», de Murcia, el Portero de los Ministerios Civiles José Manuel Fernández Expósito.—Página 2535.

Dispensando preste servicio, provisionalmente, en el Instituto de Málaga, el Portero de la Escuela Normal de la misma localidad, José Báez García.—Páginas 2535 y 2536.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a Francisco Benseny Borrás, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 2536.

Declarando jubilado al Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, Florencio Blázquez Jerez.—Página 2536.

Concediendo la excedencia voluntaria a Francisco Sánchez Acebes, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 2536.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se citan.—Páginas 2536, y 2537.

Reconociendo la situación de «a extinguir» a los Profesores numerarios de «Religión» que se citan.—Páginas 2537 y 2538.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.—Edicto por el que se concede audiencia pública en los expedientes incoados para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones que se mencionan.—Página 2538.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otorgando a don Ignacio Sala Mesaguer la autorización para construir espigones de defensa en la margen derecha del río Besos, en término de Santa Coloma de Gramanet.—Página 2538.

ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1813 a 1830.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 13 DE MARZO DE 1942** por la que se dispone que la de 22 de enero de 1942 —señalando el cupo del cacao a importar de las Posesiones del Golfo de Guinea con derecho a beneficio arancelario— se rectifique en el sentido de que la fecha de la misma sea la de 13 de marzo del citado año.

Para que la Ley fijando, a partir del año agrícola mil novecientos cuarenta y dos, el cupo del cacao a importar de las Posesiones del Golfo de Guinea con derecho a beneficio arancelario, alcance la total eficacia que a su texto corresponde.

D I S P O N G O :

**Artículo único.**—La Ley por la que se establece, con aplicación a partir del año agrícola mil novecientos cuarenta y dos, el cupo de catorce mil seiscientas toneladas anuales para la importación de cacao producto y procedencia directa de Fernando Póo o de la Guinea Continental con derecho a beneficiar del favor arancelario correspondiente al apartado a) de la partida mil trescientas setenta y ocho de los vigentes Aranceles de Aduanas, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día ocho de marzo último, se entenderá rectificada en el sentido de que, a todos sus efectos, la fecha de la expresada Ley es la del trece de marzo del año actual, en vez de la del veintidós de enero, que a su promulgación le fué atribuida.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de León don Joaquín Coll Torrente.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a

petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don Joaquín Coll Torrente, Sargento provisional de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Fortificaciones de la Costa Sur de Algeciras, destinado en comisión por Orden Circular de 15 de diciembre de 1941 (B. O.

número 333) a la Fiscalía Provincial de Tasas de León, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1942. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se declara como muertos en campaña a don Fernando Campuzano Horma y don Justo Pozo e Iglesias, y comprendidas en la Ley de 11 de julio de 1941 a sus causahabientes doña Gloria Manzanque Fraile y doña Petra Capdequi Brieu.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancia de sus viudas, que igualmente se citan, en solicitud de declaración de «muerto en campaña» reconocida a sus referidos esposos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se mencionan, en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (B. O. número 197):

Recurrentes: 1. Doña Gloria Manzanque Fraile. Causante: Don Fernando Campuzano Horma.

2. Doña Petra Capdequi Brieu. Causante: Don Justo Pozo e Iglesias. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se rectifican algunos errores materiales padecidos en la inserción de la lista de admitidos a examen de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido diversos errores materiales en la inserción de la relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles admitidos a la práctica de los ejercicios de examen, a que se refiere la Orden de 27 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), se publican a continuación las correspondientes rectificaciones:

Número 12.—Alvarez Alvarez (Tobías).  
323.—Tallero Solano (Antonio).  
324.—Trujero Manso (Salvador).  
379 bis.—Alonso García (Florencio).  
450.—Ayerza Bravo (Bernardo).  
855.—Díez Ordóñez (Teodomiro).  
733 bis.—Fuentes Gómez (Julián).  
794.—García de la Parra (Níceto).

1.120 bis.—Martín Rubio (Eloy).  
1.155.—Mata Castrillo (Lorenzo).  
1.180 bis.—Menéndez Venero (Manuel).  
1.187 bis.—Meroño Olmos (Miguel).  
1.329.—Pérez Fernández (Cristino).  
1.337 bis.—Pérez Nieto (Fermín).  
1.384.—Ramos Marcos (Félix).  
1.394.—Relaño Laine (Ricardo).  
1.554 bis.—Serrano Baraona (Justino).  
1.638.—Hernández de Madrid (Cristino).  
1.647.—Argüello González (Augusto).  
1.718 bis.—Peñalver Jaén (Antonio).  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27 de marzo de 1942 por las que se aprueban las líneas límites como demarcación entre los términos municipales de María de Huerva y la Muela y Roales y Valcabado.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de febrero, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de María de Huerva y La Muela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de febrero, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de Roales y Valcabado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se aprueba la fusión de los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós (Gerona) con la denominación y capitalidad de Palamós.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós (Gerona) para la fusión de ambos en uno solo, con la denominación y capitalidad de Palamós, el Consejo de Ministros, de 19 de febrero del actual, previo informe del Consejo de Estado, ha acordado prestar su aprobación a dicho expediente, con arreglo a las bases que en el mismo se mencionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias y documentos solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1941 que las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, acompañadas necesariamente de los documentos que en la propia Orden se indican, habían de ser presentadas durante el pasado mes de marzo en el Registro de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sin que por ningún concepto se admitieran las que no fueran acompañadas de toda la documentación exigida, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece la obtención de algunos documentos dentro del término señalado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien ampliar en quince días naturales más el plazo para la presentación de instancias y documentos solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, quedando, por tanto, finalizado aquél el próximo día 15 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

### CONCURSOS

ORDEN de 24 de marzo de 1942 por la que se anuncia concurso para la provisión de treinta plazas de alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército, entre Oficiales de las escalas profesionales y de complemento y provisionales de todas las Armas.

Con arreglo a los preceptos establecidos en el artículo séptimo de la Ley de 27 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» número 234), en armonía con lo dispuesto en el Orden de 31 de agosto de 1941 («Diario Oficial» número 198), y al objeto de cubrir en su día vacantes de Capitán para el Cuerpo Técnico del Ejército, se anuncia concurso para la provisión de treinta plazas de alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército, entre Oficiales de las escalas profesionales y de complemento y provisionales de todas las Armas que posean algunos de los títulos académicos nacionales siguientes:

- a) Ingenieros de las Escuelas de Caminos, Industriales, Minas, Agrónomos, Montes, Navales, Aeronáuticos y de Telecomunicación.
- b) Arquitectos procedentes de la Escuela de Arquitectura.
- c) Licenciados en Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Físico-Químicas.

Los concursantes habrán de acreditar la aprobación, en los planes de estudios de las carreras respectivas o, en su defecto, en los Centros Oficiales en donde se cursan los títulos admitidos, de las siguientes asignaturas:

Análisis matemático, primero y segundo curso (incluidos cálculos).

Geometría y Trigonometría.

Química experimental.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Física teórica y experimental.

Mecánica racional.

En caso de faltarles la aprobación de algunas de estas asignaturas, que se propongan aprobar en los exámenes del próximo mes de junio, podrán cursar la instancia-solicitud, quedando a reserva de completar las condiciones para antes del 1 de julio de este año.

Los oficiales aspirantes reentrarán al General Director de la Escuela Politécnica del Ejército (O'Donnell, 11), dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», los siguientes documentos:

Instancia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, solicitando tomar parte en el concurso, con indicación de la rama del Cuerpo Técnico que solicitan (Armamento o Construcción).

Copias legalizadas de los títulos académicos que posee y de su expediente escolar.

Copia de la hoja de servicios militares.

Certificado de los cargos y servicios civiles desempeñados que tengan relación con la pretensión del solicitante.

Resguardo del giro postal correspondiente a la imposición de cien pesetas en concepto de matrícula, a nombre del General Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

Terminado el plazo de admisión de instancias, por la Junta Facultativa de la Escuela Politécnica del Ejército, se dará exacto cumplimiento a lo que preceptúa la norma séptima de la citada Orden de 31 de agosto próximo pasado.

Recibida en este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) la relación-propuesta de Oficiales aspirantes, se someterá a la aprobación de mi autoridad; obtenida la cual, se publicará la relación de admitidos como alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército en número no superior al de plazas convocadas, los cuales ingresarán en el citado Centro sin más prueba que la del reconocimiento facultativo, pasando a cursar el primer año de estudios, que dará comienzo el día 15 de septiembre del año en curso.

Si, como consecuencia de este concurso, quedara alguna de las vacantes anunciadas sin cubrir, se ofrecerá a posterior concurso-oposición, de acuerdo con la norma quinta de la Orden de 31 de agosto citada.

En tanto no entren en funciones las Academias Militares Especiales, los Oficiales de complemento y provisionales, alumnos de la Escuela, realizarán al final de sus estudios, y durante tres meses, prácticas militares en las Escuelas de Aplicación del Arma respectiva.

Madrid, 24 de marzo de 1942.

VARELA

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se anuncia la plaza vacante de Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Administrativa, en la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Vacante en la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la plaza de Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Administrativa, y que corresponde al turno de libre elección, se anuncia la expresada vacante, pudiendo solicitarla los Tenientes Coronels y Comandantes del referido Cuerpo.

Los peticionarios dirigirán sus solicitudes a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Plaza de Salamanca, 11, Madrid), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 8 de abril de 1942.

VARELA

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Señalamiento de Haber Pasivo

(Varias Armas)

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don José Alonso de La Riva y termina con el carabínero José Martínez Vaquer».

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Lmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
					Día	Año		
D. José Alonso de la Riva	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	septbre. 1941	Valladolid	1 ag. 41 (D. O. 173)
D. Heliodoro Lozano Bergasal	Idem	Idem	Idem	1.425,00	1	agosto 1941	Logroño	22 jul. 41 (D. O. 164)
D. José Saiz Cañellas	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	septbre. 1941	Palma	9 ag. 41 (D. O. 179)
D. Antonio Jord Nápoles	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	septbre. 1941	Orense	26 ag. 41 (D. O. 189)
D. Juan Fiol Conrado	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	septbre. 1941	Palma	30 ag. 41 (D. O. 195)
D. Luis López Ortiz de Saracho	Idem	Idem	Idem	1.350,50	1	septbre. 1941	Ceuta	26 ag. 41 (D. O. 189)
D. Jesús Martínez García	Idem	Artillería	Idem	1.387,50	1	septbre. 1941	La Coruña	23 ag. 41 (D. O. 191)
D. Lu's Soto Mustera	T. Coronel	Infantería	Idem	825,00	1	novbre. 1940	Madrid	23 ag. 41 (D. O. 30)
D. Adolfo Chamorro Moro	Cor. Médico	Infantería	Idem	1.387,50	1	agosto 1941	Burgos	26 jul. 41 (D. O. 169)
D. Joaquín Cabanyes Molins	T. Coronel	S. Militar	Idem	750,00	1	agosto 1941	Burgos	26 jul. 41 (D. O. 169)
D. César Pérez Santana	Idem	Infantería	Idem	1.200,00	1	agosto 1941	Madrid	D. G. Deuda (b)
D. Fructoso Toledo Herce	Idem	Caballería	Idem	825,00	1	agosto 1941	Madrid	22 feb. 41 (D. O. 45)
D. Baldomero Guisado Gutiérrez	Idem	Carabineros	Idem	1.275,00	1	marzo 1940	Zamora	26 jul. 41 (D. O. 169)
D. Manuel Oruña Reynoso	Idem	O. M.	Idem	1.275,00	1	septbre. 1941	Zamora	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Manuel Arbez Pomareta	Idem	O. M.	Idem	845,00	1	septbre. 1941	Almería	20 ag. 41 (D. O. 186)
D. Aurelio Abella Vilar	Idem	Caballería	Idem	1.125,00	1	febrero 1937	Almería	20 ag. 41 (D. O. 186)
D. Blas Power del Rosario	Idem	Intv. Militar	Idem	585,00	1	mayo 1941	Almería	9 jun. 41 (D. O. 128)
D. Eusebio Arbez Pomareta	Idem	Artillería	Idem	630,00	1	julio 1941	Málaga	9 ab. 41 (D. O. 81)
D. Francisco Hidalgo Ros	Idem	G. Civil	Idem	250,00	1	julio 1941	Valencia	16 jun. 41 (D. O. 142)
D. Luis García Vázquez	Idem	Infantería	Idem	712,49	1	julio 1941	Madrid	17 jun. 41 (D. O. 142)
D. Enrique Ruz Pérez	Idem	G. Civil	Idem	275,00	1	febrero 1941	Madrid	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Juan Manuel Larrea Jabardo	Vtn.º 1.º	Vtn.º Militar	Idem	375,00	1	novbre. 1939	Cartagena	17 jun. 41 (D. O. 142)
D. Abraham González Marcos	Teniente	Infantería	Idem	712,49	1	febrero 1941	Madrid	20 ma. 41 (D. O. 113)
D. José Díaz Robledo	Idem	Idem	Idem	712,49	1	febrero 1941	León	28 ma. 41 (D. O. 25)
D. Antonio Liras Alonso	Idem	Idem	Idem	712,49	1	julio 1941	Huelva	17 jun. 41 (D. O. 143)
D. Antonio Marrog Bisquera	Idem	Artillería	Idem	712,49	1	febrero 1941	Segovia	21 feb. 41 (D. O. 18)
D. Rafael Astarraga Lejarrituri	Idem	Idem	Idem	375,00	1	agosto 1941	Palma	16 jul. 41 (D. O. 161)
D. Adolfo Monzón Alpuente	Idem	Idem	Idem	375,00	1	junio 1941	Pamplona	21 ma. 41 (D. O. 114)
D. Juan Montero Pérez	Idem	Regeneros	Idem	712,49	1	julio 1941	Málaga	5 jun. 41 (D. O. 124)
D. José Borrego de Vera	Idem	Legión	Idem	712,49	1	septbre. 1941	Málaga	5 ag. 41 (D. O. 175)
D. José Ardanz Ramírez	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	septbre. 1941	Cáceres	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Avelino García Fraile	Idem	Idem	Idem	712,49	1	septbre. 1941	Valencia	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Luciano Guerra Flores	Idem	Idem	Idem	712,49	1	agosto 1941	Valencia	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. José Cid Valdepérez	Idem	Idem	Idem	375,00	1	septbre. 1941	Salamanca	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Telesforo Gabaldón Romero	Alférez	Infantería	Idem	522,50	1	enero 1941	Salamanca	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Juan Asensio Blesa	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	novbre. 1940	Madrid	5 dic. 40 (D. O. 276)
D. Antonio Romero García	Idem	Idem	Idem	712,49	1	septbre. 1941	Figueras	25 ag. 41 (D. O. 189)
D. Fernando Gómez Jiménez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	abril 1941	Murcia	3 mar. 41 (D. O. 51)
Herrera	Deléante	C. A. S. E.	Idem	750,00	1	septbre. 1941	Murcia	28 ag. 41 (D. O. 195)
D. José Meana Herrera	Mtro. Talle	Idem	Idem	675,00	1	septbre. 1941	Sevilla	23 ag. 41 (D. O. 191)
D. Casimiro Angulo Borchel	Mtro. Sillero	Idem	Idem	517,50	1	septbre. 1941	Idem	23 ag. 41 (D. O. 191)
D. Rafael Delgado Sánchez	Idem	Idem	Idem	667,49	1	agosto 1941	Barcelona	23 ag. 41 (D. O. 191)
D. Marciano Doyaguez Rodríguez	M.º Herrador	Idem	Idem	450,00	1	agosto 1941	Vizcaya	23 ag. 41 (D. O. 191)
D. Estanislao Ortiz Capel	Idem	Idem	Idem	325,00	1	junio 1941	Cáceres	16 jul. 41 (D. O. 159)
D. Benito García González	Suboficial	Ingenieros	Idem	712,49	1	octubre 1941	Madrid	D. G. Deuda
D. Eneferio Merino Valenciano	Idem	Paradista	Idem	712,49	1	septbre 1941	Barcelona	16 nov. 40 D. O. 268
D. Graciano Cota Pérez	Músico 2.º	Idem	Idem	375,00	1	septbre. 1936	J. Frontera	31 ag. 41 (D. O. 195)
D. Emilio Griño González	Brigada	Infantería	Retirado	712,49	1	septbre. 1941	Melilla	11 mar. 41 (D. O. 59)
D. Diego Gómez González	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	agosto 1941	Segovia	6 ag. 41 (D. O. 174)

D. Francisco Ríos Brithéga	Idem	Invalidos	Idem	241.66	1	1	1940	Idem	D. G. Deuda (d)
Gregorio Aparicio García	Corneta	G. Civil	Idem	38.02	1	1	1940	Idem	D. G. Deuda
Florencio Bailo Gracia	Guardia 1.	Idem	Idem	240.00	1	1	1940	V.ª de Oria	Guipúzcoa
Diego Torres Rivera	Idem	Idem	Idem	217.32	1	1	1938	P. Puente	Granada (e)
Manuel Sánchez Ruiz	Idem	Idem	Idem	217.32	1	1	1939	Guadaira	Sevilla (e)
Eduardo de la Torre Fernández	Idem	Idem	Idem	196.08	1	1	1939	Granada	Granada (e)
Pedro Santos Marcos	Idem	Idem	Idem	208.08	1	1	1939	Salamanca	Salamanca (3)
Gonzalo González Lazo	Idem	Idem	Idem	171.57	1	1	1939	Granada	Granada (e)
Antonio Morato Barrera	Guardia 2.	Idem	Idem	195.00	1	1	1941	Ronda	Málaga
Felcísimo Pascual García	Idem	Idem	Idem	193.08	1	1	1939	Salamanca	Salamanca (e)
Salvador Sipán Sebastián	Idem	Idem	Idem	173.32	1	1	1939	Zaragoza	Zaragoza (e)
Elias Savago Real	Idem	Idem	Idem	160.00	1	1	1939	Los Santos	Badajoz (e)
Antonio Calderón García	Idem	Idem	Idem	41.06	1	1	1941	Plan	Huesca
Ildefonso Serrano Portillo	Idem	Idem	Idem	41.06	1	1	1941	Figueras	Gerona
José Calderón González	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1941	Benasque	Huesca
Mariano Rivera Toveña	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1941	Graus	Idem
Juan Sánchez Sánchez Baños	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1941	Barcelona	Barcelona
Poión Sánchez García	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1941	Almería	Almería
Eugenio del Amo Juncar	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1940	Barcelona	Barcelona
Francisco Borquetas Palomera	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1940	Barcelona	Barcelona
Ramón Bagueñas García	Idem	Idem	Idem	38.02	1	1	1941	Benasque	Huesca
José María Tomás López	Idem	Idem	Idem	20.00	1	1	1941	Benasque	Barcelona
Joaquín Cubelos Nevillas	Idem	Idem	Idem	20.00	1	1	1941	Olvena	Huesca
Pedro Bonel Oganda	Idem	Idem	Idem	20.00	1	1	1941	Graus	Idem
Francisco Romero García	Carabinero	Idem	Idem	200.00	1	1	1941	Barcelona	Barcelona
José Martínez Vaquer	Idem	Idem	Idem	206.66	1	1	1939	Murcia	Murcia
				41.06	1	1	1940	Saravillo	Huesca

26 oct. 40 (D. O. 243)

27 jun. 41 (D. O. 146)

OBSERVACIONES

(a) Con derecho al revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Cruz de plata del Mérito Militar.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 27,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(f) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 10 de octubre 1941. — El General Secretario, Juan Herrera.

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 5 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Florentino Soria Galán y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Florentino Soria Galán y termina con doña Bárbara Matéu Ferrer, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1941. — El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Florentino Soria Galán ..... D.ª Jacoba Diez Larrañaga .....	Padres .....	Inf. Burgos 31 ...	Sargento don Miguel Soria Diez .....
D. Miguel Serra Capo ..... D.ª Antonia Beltrán Martorell .....	Idem .....	Inf. Palma 36 .....	Cabo Miguel Serra Beltrán .....
D. Carmelo Tejero Zueco ..... D.ª Felisa Sola Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Cabo Antonio Tejero Sola .....
D. Pedro Sotero Conde ..... D.ª Isabel Ruiz Hernández .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Soldado José María Sotero Ruiz .....
D. Abdón Ugarte Arbizu ..... D.ª Martina Aldaz Pérez .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Soldado Raimundo Ugarte Aldaz .....
D. José Huertas Jiménez ..... D.ª Joaquina Burgos Mateos .....	Idem .....	Inf. Cádiz 3 .....	Soldado Antonio Huertas Burgos .....
D. Joaquín Sastre García ..... D.ª María Rosa Alonso García .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Soldado Manuel Sastre Alonso .....
D. Martín Uriarte Uriarte ..... D.ª Valentina Larrabeite Urrutia ...	Idem .....	A. M. 3.ª Compañía	Soldado Rufino Uriarte Larrabeite .....
D. Juan Huelya Márquez ..... D.ª María Salaya García .....	Idem .....	Caz. Serrallo 8 .....	Soldado Diego Huelva Salaya .....
D. Francisco Pino Morales ..... D.ª María Fernández Ordóñez .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 .....	Soldado Octavio Pino Fernández .....
D. José María Quintas Fernández ... D.ª Pura Martínez de Bande .....	Idem .....	Inf. Montaña 21 ...	Soldado Emilio Quintas Martínez .....
D. Julio Sánchez Leal ..... D.ª María Gracia Tortosa Mataix ...	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Julio Sánchez Tortosa .....
D. José María Urquizu Eceiza ..... D.ª Isabel Zabala Ibarbia .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Urquizu Zabala .....
D. Francisco Tirve Millán ..... D.ª Manuela Sacaluga Justo .....	Idem .....	Inf. Argel 27 .....	Soldado Francisco Tirve Sacaluga .....
D. Lorenzo Hortiguera Arnáiz ..... D.ª Agustina Mata Echevarría .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Teodoro Hortiguera Mata .....
D. Rodrigo Neira Pereira ..... D.ª Juana Mondelo Fernández .....	Idem .....	Reto. Infantería 31	Soldado Casiano Neira Mondelo .....
D. Manuel Rodríguez Fernández ... D.ª Consuelo Sotelo Núñez .....	Idem .....	Inf. Milán 32 .....	Soldado Eladio Argimiro Rodríguez Sotelo .....
D. Salvador Serafín Navarro ..... D.ª María Barrera Barrera .....	Idem .....	Inf. Tenerife 38 ...	Soldado José Serafín Barrera .....
D. Fermín Esain Gurbindo ..... D.ª Petronila Reta Soto .....	Idem .....	Inf. Mixto 89 .....	Soldado Antonio Esain Reta .....
D. Pastor Uzal Fernández ..... D.ª Peregrina Taibo Rodríguez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Uzal Taibo .....



QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			16	mayo	1938	León .....	Sahagún .....	León .....	3
795,50			12	enero	1939	Baleares .....	Llubi .....	Baleares .....	4
795,50			13	abril	1938	Zaragoza .....	Vera de Moncayo .....	Zaragoza .....	
693,50			13	agosto	1938	Huelva .....	Calañas .....	Huelva .....	
693,50			30	enero	1939	Navarra .....	Artazu .....	Navarra .....	
693,50			9	abril	1938	Sevilla .....	El Viso del Alcol ...	Sevilla .....	
693,50			5	enero	1938	Zamora .....	Sta. M. <sup>a</sup> de la Vega	Zamora .....	
693,50			19	julio	1938	Vizcaya .....	Sondica .....	Vizcaya .....	
693,50			14	abril	1937	Huelva .....	Beas .....	Huelva .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	27	mayo	1938	Cádiz .....	Villamartín .....	Cádiz .....	
693,50			2	diciembre	1936	Orense .....	Recarey .....	Orense .....	3
693,50			26	abril	1937	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	
693,50			7	enero	1938	Guipúzcoa .....	Regil .....	Guipúzcoa .....	
693,50			2	agosto	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50			2	agosto	1938	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
693,50			1	abril	1938	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50			19	enero	1938	Orense .....	Nogueira de Arriba	Orense .....	
693,50			12	diciembre	1937	Tenerife .....	Vallehermoso .....	Canarias .....	
693,50			29	septiembre	1937	Navarra .....	Errea .....	Navarra .....	
2.106,00			16	agosto	1938	Pontevedra .....	Louro-Valga .....	Pontevedra .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Celestino Tames Pandal ..... D. <sup>a</sup> Salvadora Sordo Pandal .....	Padres .....	Legión.....	Legionario Felipe Tames Sordo .....
D. Silvestre Zalba Pérez ..... D. <sup>a</sup> Primitiva Diest Lacasta .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Francisco Zalba Diest .....
D. Isidro Tejero Agesta ..... D. <sup>a</sup> Dominica Perul Sunza .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Evaristo Tejero Perul .....
D. Jacinto Tejero Vaquero ..... D. <sup>a</sup> Felisa Arellano Magallón .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Tejero Arellano .....
D. Rafael Tesán Olague ..... D. <sup>a</sup> Blasa Falcón Soriano .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Félix Tesén Falcón .....
D. Antonio María Urcola Sarobe ... D. <sup>a</sup> María Felipe Garmendía Goya ...	Idem .....	F. E. T. Oriamendi.	Falangista José Urcola Garmendía .....
» Emeterio Iturgais Loizuna ..... » Antonio Uzal Grobas .....	Padre ..... Idem .....	Tercio San Miguel. Inf. Zamora 29 ...	Sargento don Pedro Iturgaiz Sanz ..... Soldado Eloy Uzal Farreño .....
» Rafael Rubio Luna .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Emilio Rubio Sicilia .....
D. <sup>a</sup> Concepción Gaztelu Maritorena...	Madre .....	Aviación .....	Comandante don Luis Calderón Gaztelu .....
» Carmen Ruiz Calvo de León ..... » Paula Merino Fernández .....	Idem ..... Idem .....	Bón. S. Rafael ... 1. <sup>a</sup> B. <sup>a</sup> F. E. T. ...	Alférez don José Manuel Lucena Ruiz ..... Sargento don Vicente Herrero Merino .....
» Clara Martos Liébanas ..... » Carmen López Granado .....	Idem ..... Idem .....	Regulares Ceuta 3. Legión .....	Cabo Antonio Torres Martos ..... Legionario Manuel Rodríguez López .....
» Agripina Vázquez Aguilar ..... » Ramona Alvarez Rodríguez .....	Viuda ..... Idem .....	Caz. Numancia 6 ... Caz. S. Fernando 1	Brigada don Joaquín Rodríguez Martín ..... Soldado José Rouco Abad .....
» Saturnina Herrero Rosa ..... » Patricia Aznar Bandrés .....	Idem ..... Idem .....	F. E. T. 2. <sup>o</sup> Tercio. F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Luis Quevedo Ruiz ..... Falangista Benito Torres Lacarta .....
D. Antonio Quintana Montaña .....	Huérfano ...	Inf. Milán 32 .....	Soldado Serafin Quintana López .....
D. <sup>a</sup> Isabel Soneira López .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Coronel don Adolfo Soneira Diego-Madra .....
» María Luisa Orbeta Hidalgo .....	Madre .....	Armada .....	Teniente de navío don Agustín Posada Orbeta ..
» Antonia Fernández Andréu ..... » Dolores Pons Escuer .....	Viuda ..... Idem .....	Infantería ..... Idem .....	Teniente don Enrique Rubio Fuentes ..... Alférez don Elías Monell Gaspar .....
» Bárbara Matéu Ferrer .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Facundo Flores Horrach .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			4	febrero	1938	Oviedo .....	Porruá .....	Oviedo .....	3
693,50			14	julio	1938	Zaragoza .....	Urríes .....	Zaragoza ..	5
693,50			29	diciembre	1938	Idem .....	Remolinos .....	Idem .....	
693,50			15	abril	1937	Idem .....	Vera de Moncayo..	Idem .....	
693,50			11	noviembre	1938	Idem .....	Puebla de Alfinden	Idem .....	
693,50			11	enero	1938	Guipúzcoa .....	Orendain .....	Guipúzcoa...	
2.160,00			16	enero	1939	Navarra .....	Mañén .....	Navarra .....	
693,50			25	noviembre	1938	La Coruña .....	Traba .....	La Coruña...	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	8	marzo	1939	Idem .....	La Coruña .....	Idem .....	6
11.000,00			25	julio	1936	Madrid .....	Irurita .....	Navarra .....	7
4.000,00			13	agosto	1937	Córdoba .....	Agullar Frontera...	Córdoba .....	
2.160,00	(1)		10	septiembre	1938	Palencia .....	Carrión Condes ...	Palencia ...	
1.565,00			15	junio	1938	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	
2.142,00			24	diciembre	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.500,00			28	julio	1938	Cádiz .....	Tetuán .....	Cádiz .....	
693,50			4	julio	1938	La Coruña .....	Boimorto .....	La Coruña...	
693,50			6	agosto	1938	Guipúzcoa .....	Hernani .....	Guipúzcoa...	
693,50			26	agosto	1937	Zaragoza .....	Torrellas .....	Zaragoza ...	
693,50			28	febrero	1937	Oviedo .....	Villanueva Oscar...	Oviedo .....	8
12.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938	29	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	9
7.500,00		(B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940	16	agosto	1936	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	10
5.000,00		(D. O. número 292)	12	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00			26	julio	1936	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	
5.000,00			24	agosto	1936	Baleares .....	Inca .....	Baleares .....	11

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde en el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo que disfruta el interesado de 2.074,75 pesetas que como Guardia municipal del Ayuntamiento de Inca (Baleares), percibe con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber que el interesado disfruta de pesetas 100 anuales, como sepulturero del Ayuntamiento de Urriel (Zaragoza), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.849,84 pesetas que como Carabineiro viene percibiendo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, y en compatibilidad con la de 4.000 pesetas anuales que la interesada percibe por muerte de su otro hijo, fallecido en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

número 151), y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento. Se le desestima la petición de pensión de su otro hijo el Comandante don José Calderón Gaztelu, toda vez que con la suma de las dos pensiones que se le conceden deja de ser pobre en sentido legal, en armonía con el artículo 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su representante legal la madre doña Hortensia Montaña Prieto, hasta el día 7 de agosto de 1936, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubie-

se podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hizo con fecha 15 de abril de 1940 (D. O. núm. 36), el cual queda anulado.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le concede la pensión que se le asigna, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Dicha pensión es compatible con la pensión de viudedad que actualmente percibe, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a unas máquinas herramientas con destino a la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media, en comunicación fecha 10 de febrero último, interesa franquicia arancelaria para unas máquinas herramientas que ha de importar para ser empleadas con fines docentes en la Escuela de Ingenieros Navales, de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 7 del corriente, informa que no hay producción nacional de máquinas herramientas con las características de las que se trata de importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de dos bul-

tos Otl, 283/26.513; peso bruto, 735 kilogramos; peso neto, 605 kilogramos; tres bultos Otl, 284/26.508; peso bruto, 2.200 kilogramos; dos bultos Otl, 285/26.511; peso bruto, 1.575 kilogramos; un bulto Otl, 285/26.509; peso bruto, 2.100 kilogramos; peso neto, 1.765 kilogramos; un bulto Otl, 287/26.894; peso bruto, 980 kilogramos, y un bulto Otl, 288/26.895; peso bruto, 2.400 kilogramos, conteniendo, respectivamente, una sierra alternativa Columbo con motor acoplado de 220 V. 50 P. y 12 hojas de sierra 350 x 30 x 2; un torno DU-40/1.000 «Magdeburg»; una limadora «Lange Geilen» núm. 2; una fresadora «Krebs», modelo UFE 3 P. con placa de mando, bomba eléctrica, dispositivo para iluminación de la máquina y bandeja; una rectificadora «Stock», incluyendo esta máquina, motor eléctrico acoplado 220 V. 50 P., y un taladro «Raboma», modelo 12-TL, con motor de 220 V. 50 P., destinados a la enseñanza en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid, de donde no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a una instalación de fototeodolitos destinada al Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Ilmo. Sr.: El Director General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, en comunicación fecha 24 de febrero último, interesa franquicia arancelaria para una instalación de fototeodolitos, que se propone importar para ser empleada con fines docentes en el Polígono de Experiencias de Carabanchel.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, en comunicación fecha 21 de marzo actual, informa que no se fabrica en España la instalación de fototeodolitos que se desea importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de diecinueve bultos, marca AWF, números 83.720, 1-19, con un peso bruto total de 2.228 kilogramos, y neto, de 1.718 kilogramos, conteniendo una instalación de fototeodolitos de la casa Askania Werke A. G., Berlín-Friedenau, destinada al Polígono de Experiencias de Carabanchel, dependiente de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

La referida instalación no podrá ser extraída, enajenada ni dedicada a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a unos aparatos eléctricos destinados a los Laboratorios del Centro de Cerealicultura, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: El Ingeniero Director del Centro de Cerealicultura, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, dependiente del Ministe-

rio de Agricultura, en comunicación fecha 6 de marzo actual, interesa franquicia arancelaria para un material científico que se propone importar para ser empleado en los Laboratorios del mencionado Centro.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de marzo actual, informa que no se fabrican en España los aparatos especiales para laboratorio que se desean importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de cinco cajas, marcas B. E. N., número 19.177/81, conteniendo: un horno eléctrico para pruebas de panificación, corriente alterna trifásica 220 voltios, 50 ciclos; una cámara de fermentación para corriente alterna monofásica de 127 voltios, 50 ciclos; un determinador de humedad HAV, corriente alterna monofásica de 127 voltios, 50 ciclos; una balanza pequeña para el anterior; un limpiatrigos automático RA para corriente alterna trifásica de 220 voltios, 50 ciclos, y un molino pequeño de laboratorio «TANDEM» para corriente alterna trifásica de 220 voltios, 50 ciclos, procedentes de la casa Brabender, de Duisburg (Alemania), destinados a los Laboratorios del Centro de Cerealicultura, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Los referidos aparatos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1942.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para designar siete Inspectores de los servicios de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para juzgar el concurso-oposición, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, convocado por Orden de 21 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de dicho mes), a fin de designar

siete Inspectores de los servicios del Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 8 de igual mes y año, se ha servido disponer que el Tribunal que ha de actuar en el mismo quedé constituido en la siguiente forma:

Presidente, por delegación de V. I., el ilustrísimo señor Subinspector general de Hacienda, y Vocales, ilustrísimo señor don Federico Gómez Gorordo, Director general de la Deuda y Clases Pasivas; ilustrísimo señor don Asdrúbal Ferreiro Cid, Director general de la Contribución de Usos y Consumos, y don Antonio Saura Pacheco y don Santiago Pérez y Pérez, Inspectores de los Servicios, actuando como Secretario, sin voz ni voto, don Manuel Rosell Fernández, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1942.—P. D.,  
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Inspector general de Hacienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1942 por la que se aprueba la plantilla del Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva plantilla del Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio, aprobada por Decreto de 6 de diciembre de 1941, a la que procede acoplar los funcionarios que a dicho Cuerpo pertenecen en la actualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio quedará integrado por los siguientes Auxiliares especializados de Comercio, en el orden que a continuación se expresan:

Cinco Auxiliares especializados de Comercio, con el haber anual de 9.600 pesetas

1. D.ª María Julia Pino Salgado.
2. D.ª María Salomé Baldasano y López Martínez.
3. D.ª María de la Concepción Jimeno Ois.
4. D. Pedro Gustavo López Elías.
5. D.ª María Lozano Albalat.

**Veinte Auxiliares especializados de Comercio, con el haber anual de 8.400 pesetas**

1. D.<sup>a</sup> Loreto Mondéjar y Sánchez Tirado.
2. D.<sup>a</sup> María del Pilar Esteve de Vera.
3. D.<sup>a</sup> María del Pilar Fábregas del Pilar Fabrat.
4. D. Manuel Lozano Albalat.  
D. Fernando Fernández Ibero, supernumerario.
5. D.<sup>a</sup> Pilar Esteve Monasterio.
6. D.<sup>a</sup> Josefina Luque Carrasco.
7. D.<sup>a</sup> Cecilia Fernández Montero.
8. D. Pedro José de la Hidalga Echevarría.
9. D.<sup>a</sup> Matilde Román Nieto.
10. D. Inocencio Alvaro Blanco.
11. D.<sup>a</sup> María del Pilar de Sárraga Aguado.
12. D. Antonio Domínguez Brune.
13. D. Francisco Vicente Sanz.
14. D. Pelayo Fernández Yela.  
D. Ignacio Ortiz de Mendivil e Ibarra, supernumerario.
15. D. Luis Palacios Calvo.
16. D. Antonio Montero de Espinosa.
17. D.<sup>a</sup> María Cristina Serrano Hury.
18. D.<sup>a</sup> Dolores Martín Gamero.
19. D.<sup>a</sup> María de la Concepción Abad Lluch.
20. D.<sup>a</sup> Georgina Varela Lecanda.

**Treinta Auxiliares especializados de Comercio, con el haber anual de 7.200 pesetas**

1. D. José Romero Goyeneche.
2. D. Juan José Guerrero Fernández.
3. D.<sup>a</sup> Aurora Núñez Grimaldos.
4. D.<sup>a</sup> Encarnación Maldonado de Angelis.
5. D.<sup>a</sup> Carolina Ordóñez Mapelli.
6. D.<sup>a</sup> Josefa Beca Cruzado.
7. D.<sup>a</sup> María del Pilar Martínez Conde-Rasilla.
8. D. Alberto Rameau de Hoyos.
9. D.<sup>a</sup> Asunción Barrero García.
10. D. José Luis Tailhan Fernández.
11. D.<sup>a</sup> María Nieves Fernández Giner.
12. D.<sup>a</sup> María Luisa Mercedes Valero Martín.
13. D.<sup>a</sup> María de los Dolores Bayona de los Ríos.
14. D.<sup>a</sup> Carmen Gil Francés.
15. D. Bienvenido Pardo Segura.
16. D.<sup>a</sup> Ascensión Esteve de Vera.
17. D.<sup>a</sup> Isabel Gervás Cabrero.
18. D. José Blanco del Pueyo.
19. D. Fernando Romero Rey.
20. D.<sup>a</sup> María Josefa Mateos Roura.
21. D. Rafael Andrés Gómez.
22. D. Gregorio Puente Díaz.
23. D. Angel Badía Fernández.
24. D.<sup>a</sup> Ana Bravo Porro.
25. D. Fernando Rubio Fuentes.
26. D.<sup>a</sup> Elsa Jimeno Ots.

27. D. José Alvarez Cuevas.
28. D.<sup>a</sup> Ana María González González.
29. D. Pablo Virumbrales Gabaldón.
30. D. Manuel González Fernández.

**Veinticinco Auxiliares especializados de Comercio, con el haber anual de 6.000 pesetas**

1. D.<sup>a</sup> Sagrario Alonso Moreta.  
D. Francisco Criado de la Torre, supernumerario.
2. D.<sup>a</sup> Vicenta Ramos Brieva.
3. D. Manuel Díaz Murciano.
4. D. Felipe Marín Galindo.  
D. Melchor P. Marín Galindo, supernumerario.
5. D.<sup>a</sup> María Luisa Arias Alonso.
6. D.<sup>a</sup> Amparo Alvarez Besada.
7. D.<sup>a</sup> Rafaela Rodríguez Puig.
8. D. Plácido Perera Cruz.
9. D.<sup>a</sup> María Luisa de Blas López.  
D. Eloy Checa Santos, supernumerario.
10. D. Enrique Feria Caballero.
11. D. Fernando Jiménez González de Requena.
12. D.<sup>a</sup> Natividad de Celis González.
13. D. Enrique Calderón Blanco.
14. D.<sup>a</sup> María Luisa Pinto García.
15. D.<sup>a</sup> María Cristina Zorrilla Ruiz.
16. D.<sup>a</sup> Isabel Vallejo Palacios.
17. D. Jaime Abad Lluch.
18. D.<sup>a</sup> Rosario Aréchaga Iza.
19. D.<sup>a</sup> Josefa Cerón de Brícios.
20. D.<sup>a</sup> María de los Dolores Díaz Aguado y Arteaga.
21. D. José Asensi Terán.  
D. Manuel Gascón Hernández, supernumerario.  
D. Pedro Andrés Sánchez Pascual de la Llana, supernumerario.
22. D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Godoy.
23. D. Jesús Villaró Hernández.
24. D. Julián Perera Cruz.
25. D. Vicente Llauradó Blanco.

**Excedentes**

- D.<sup>a</sup> María del Carmen Mazario Rodríguez.  
D. Francisco Borrá Clar.

**Cuarenta y cinco Auxiliares especializados de Comercio, con el haber anual de 5.000 pesetas**

1. D. Ricardo Bueno Fraile.
2. D.<sup>a</sup> Elvira Ibáñez García.
3. D.<sup>a</sup> María de los Angeles Rubio Fernández.
4. D. Miguel Isa Willis.
5. D.<sup>a</sup> María Mercedes Goicoechea Roldán.
6. D.<sup>a</sup> Victoria Busqué Gómez.
7. D. Pedro María León y García de Barga.

8. D. José Perera Cruz.
9. D.<sup>a</sup> María Luisa Barrón Egusquiza.
10. D. Vicente Miguel Díez.
11. D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martínez de Velasco.
12. D. Francisco Moya Huertas.
13. D.<sup>a</sup> María Luisa Simón Matutano.
14. D.<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Pérez.
15. D.<sup>a</sup> María Teresa Alonso Moreta.
16. D.<sup>a</sup> Pilar Gervás Cabrero.
17. D.<sup>a</sup> Natividad López Amor.
18. D.<sup>a</sup> Carmen Huerta López.
19. D.<sup>a</sup> Benita Tercilla Olartecoechea.
20. D.<sup>a</sup> Dolores Borge Dorado.
21. D.<sup>a</sup> María Luisa Pintos Vázquez Quirós.
22. D.<sup>a</sup> Carmen Ruiz Pierl.
23. D.<sup>a</sup> Carmen Martí Esteve.
24. D.<sup>a</sup> Rosa Montoya Guinea.
25. D. Andrés Moya Martínez.
26. D. Hilarión Rubí Sevilla.
27. D. Tomás Meño Pintado.
28. D.<sup>a</sup> Elisa Urquiza Villanueva.
29. D. Ernesto Lázaro Pozo.
30. D. Carlos Perreau de Pinnick y Batiste.
31. D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Arrue Astiazarán.
32. D. Antonio Corral y Candela.

Vacantes, 13.

**Excedentes**

- D.<sup>a</sup> Estrella Castro Enrici.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Esparza y Pérez Petinto.  
D.<sup>a</sup> Clara Macías de Aguirre.  
D.<sup>a</sup> María de la Soledad Sánchez Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Guadalupe Pino Salgado.  
D.<sup>a</sup> Josefa Natividad de Blas López.  
D.<sup>a</sup> Consuelo Padura Vizmanos.  
D. Fernando Montes Gómez.  
D.<sup>a</sup> Isabel Llopis Pastor.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1942.

**CARCELLER SEGURA**

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1942, sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobada en la vigente Ley de Presupuestos de este Departamento para 1942 la creación de nuevas plantillas en el Cuerpo Técnico de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en su Ley fundamental de 7 de junio de 1940, y ascendidos por Decretos fecha de hoy, en turno de rigurosa antigüedad, a la categoría de Jefes

Superiorese de Administración los funcionarios del aludido Cuerpo don Eduardo Viada Moraleda, que continúa en situación de supernumerario; don Manuel Fuentes Irurozqui, para ocupar el número uno de la escala; don Luis Muñoz y de Miguel, quien asimismo continúa en situación de supernumerario, y don Pablo Sierra Rustarazo, en el número dos de dicha categoría.

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a las vacantes de Jefes de Administración y Negociado, en turno también de rigurosa antigüedad, por corrida de escalas, a los señores siguientes:

**A Jefes de Administración de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas**

Don José Manuel Muñoz y de Miguel, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Luciano Albo Candina, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Julio Carlos Suárez Sánchez, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Ramiro Carasa de la Sierra, quien continúa en situación de supernumerario.

Don José Vega Alcalá, que cubre la primera plaza de Jefe de Administración de primera clase.

Don Juan Juan Alemany, que cubre la segunda plaza.

Don José Luis Comenge Gerpe, que cubre la tercera plaza.

Don Antonio Vidal Tolosana, quien continúa en situación de supernumerario; y

Don Fernando Rivero de Aguilar y Otero, que cubre la cuarta plaza de primera clase.

**A Jefes de Administración de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas**

Don Gabriel Dafonte Sánchez, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Rafael Muñoz Lorente, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, que ocupa la primera plaza de Jefe de Administración de segunda clase.

Don Luis Aguirre Fanaique, que ocupa la segunda plaza de dicha categoría.

Don Enrique Chávarri Rodríguez, que ocupa la tercera plaza.

Don Alfredo Soler Guarracino, que ocupa la cuarta plaza.

Don José Miaja Azcárate, que ocupa la quinta plaza; y

Don Antonio García Díaz, que ocupa la sexta plaza.

**A Jefes de Administración de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas**

Don Gonzalo Calderón de las Bárcenas, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Eduardo Junco y Martínez Azcoitia, que ocupa la primera plaza.

Don Angel Catalina Loné, que ocupa la segunda plaza.

Don José Piera Labra, que ocupa la tercera plaza.

Don Alfonso Güemes Rodríguez, quien continúa en situación de supernumerario

Don Ramón Matoses Martínez, que ocupa la cuarta plaza.

Don Santos Bernardo Bollar Leida, que ocupa la quinta plaza.

Don Enrique Muñoz Herreros de Tejada, que ocupa la sexta plaza.

Don Jesús Calvo Fernández, que ocupa la séptima plaza.

Don Emilio Lloréns Pérez, que ocupa la octava plaza.

Don Mariano Amor Alba, que ocupa la novena plaza.

Don Antonio Pérez Mínguez y Vilota, que ocupa la décima plaza.

Don Juan Antonio Massa y Martínez Strong, que ocupa la undécima plaza.

Don Miguel Paredes Marco, que ocupa la duodécima plaza.

**A Jefes de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas**

Don Julio Cordal Carús, que ocupa la primera plaza.

Don Fernando Carderera Carderera, que ocupa la segunda plaza.

Don Cayetano López Chicheri, que ocupa la tercera plaza.

Don Francisco Bozzano Prieto, que ocupa la cuarta plaza.

Don Antonio Riaño Lanzarote, que ocupa la quinta plaza.

Don José María Mantilla y Pérez de Ayala, que ocupa la sexta plaza.

Don Pablo Alonso de Ilera, sancionado, que ocupa la séptima plaza.

Don Julián Martín Rojo, que ocupa la octava plaza.

Don Juan Simón Matutano, que ocupa la novena plaza.

Don José Antonio Jiménez Arnáu, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Lorenzo del Castillo Yurrita, que ocupa la décima plaza.

Don Francisco Alonso Luengo, que ocupa la undécima plaza.

Don Francisco Mere'o Barberá, que ocupa la duodécima plaza.

Don Carlos Diaz Monis, que ocupa la décimotercera plaza.

Don Emilio Carmona Carmona, que ocupa la décimocuarta plaza.

Don Joaquín Soriano Rosset, que continúa en situación de supernumerario.

Don Nicasio Navascués Arroyo, que ocupa la décimoquinta plaza.

Don José Crespo Miyar, que ocupa la décimosexta plaza.

Don Pedro Galbis Morphy, que ocupa la décimoséptima plaza.

Don Vicente Sebastián Llegat, que ocupa la décimoctava plaza.

Don Fernando Galainena y Herreros de Tejada, que ocupa la décimonovena plaza.

Don Juan Antonio Aguilar Collados, que ocupa la vigésima plaza.

Don José Jiménez Rosado, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Luis María Valdemoro, que ocupa la vigésimoprimer plaza.

Don Jaime Muro O'Shea, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Manuel Lorente Zaro, que ocupa la vigésimosegunda plaza.

**A Jefes de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 8.400 pesetas**

Don Teodoro Larrauri Mercadillo, que ocupa la primera plaza.

Don Manuel Quintero Núñez, que ocupa la segunda plaza.

Don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Guillermo Calderón de las Bárcenas, que ocupa la tercera plaza.

Don Bernardo de Salazar y García Villamil, que ocupa la cuarta plaza.

Don José María Caballero Corral, que ocupa la quinta plaza.

Don Bartolomé Sagrera Escala, que ocupa la sexta plaza.

Don Francisco Domínguez y Díaz Cantillo, que ocupa la séptima plaza.

Don Alejo del Pulgar González, que continúa en situación de supernumerario.

Don Adolfo Collantes y Álvarez Buylla, que ocupa la octava plaza.

Don Alberto García Muñoz, que ocupa la novena plaza.

Don Eduardo Soler y Garay, que ocupa la décima plaza.

Don Manuel de Lachica Casinello, que ocupa la undécima plaza.

Don Carlos Franco y Bores, que ocupa la duodécima plaza.

Don Antonio Pascual Ramos, que ocupa la décimotercera plaza.

Don Juan de Olives y Beltrán, que ocupa la décimocuarta plaza.

Don Carlos Fernández Lloreda y

Tenorio, que ocupa la décimoquinta plaza.

Don Fernando Díaz Velasco, quien continúa en situación de supernumerario.

Don Rafael Reparaz Linazaroso, quien ocupa la décimosexta plaza.

Don Angel Corral Sainz, que ocupa la décimoséptima plaza.

Don Enrique Grau Campuzano, que ocupa la décmoctava plaza.

Don Alfonso Bolín Mesa, que ocupa la décimonovena plaza.

Don Jorge Villota y Muniesa, que ocupa la vigésima plaza.

Don Francisco Torregrosa y Lastres, que ocupa la vigésimoprimer plaza.

Don Jesús Pintos y Vázquez Quirós, quien continúa en situación de supernumerario.

Continúan en situación de excedentes voluntarios los siguientes Técnicos comerciales del Estado:

En la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, los señores don Diego Garcia Bermúdez y don José Romero Valenzuela, y en la de Jefes de Negociado de tercera, don Adolfo Yturralde y Fernández Maquieira.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1942.

#### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Fernando Ullastres Coll.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Ullastres Coll, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y destino en el Registro de la Propiedad Industrial, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar don Fernando Ullastres Coll, con efectividad del día de la fecha, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio doña María Esteire Miguel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Esteire Miguel, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita tres meses de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Basés de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida Auxiliar un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se concede licencia por embarazo a doña Federica González García, Auxiliar de Administración de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Federica González García, Auxiliar de Administración de este Ministerio, con destino en la Inspección Provincial Veterinaria de Segovia, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con la certificación facultativa que acompaña;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar de Administración doña Federica González García, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se acuerda se proceda al reglamentario movimiento en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 6.000 pesetas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Nacional de Artes Gráficas y de Cerámica, por separación del servicio del que había de ocuparla, según Orden ministerial de 12 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se proceda al reglamentario movimiento de escalas, a consecuencia del cual ascienden: A 6.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Vicente Benedito Baró, de la Escuela de Valencia, y a 5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Moisés Redondo Martín, de la de Ubeda; ambos con efectos económicos y de antigüedad del día 1.º de enero del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.



ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se dispone que don Enrique Meseguer Fábregas, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, ocupe una dotación de 4000 pesetas de sueldo o gratificación anual, vacante en dicho Escalafón.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Nacional de Artes Gráficas y de Cerámica, una dotación de 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, por fallecimiento de don Ruperto Ramírez Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el Ayudante de Taller de «Encuadración Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, don Enrique Meseguer Fábregas, a quien se le concedió el reintegro por mi Orden de 9 del actual, ocupe la referida dotación, con efectos económicos y antigüedad del día en que tome posesión de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se confirma en el cargo de Traductor de la Secretaría Técnica del Ministerio a don Armando Gómez Pérez.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los presupuestos generales del Estado, aprobados por Ley de 22 de enero pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su cargo de Traductor de la Secretaría Técnica del Ministerio a don Armando Gómez Pérez, con la gratificación anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de

gastos del Departamento y con efectos económicos de primero de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se nombra Catedrático de Matemáticas especiales (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de Valladolid a don Sixto Ríos García.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Matemáticas especiales (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, a don Sixto Ríos García, Catedrático de igual asignatura en la de Valencia, con el mismo sueldo que actualmente disfruta; debiendo continuar en este último Centro hasta finalizar los exámenes, de conformidad con la Orden de 19 de abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se reconoce al Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo don César Marco Rico el derecho a reintegrar en el servicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo don César Marco Rico, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro en el servicio activo;

Resultando que al señor Marco Rico le fué concedida la excedencia por Orden ministerial de 11 de noviembre

de 1939, siendo Profesor numerario del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo;

Considerando que el interesado reúne las condiciones señaladas en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918, puesto que ha permanecido en la mencionada situación de excedente durante más de un año y menos de diez,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don César Marco Rico el derecho a reintegrar en el servicio activo de la enseñanza y el de ocupar una de las plazas del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», vacantes actualmente en Escuelas Superiores del Trabajo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo núm. 14.764.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.764, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 25 de febrero de 1935 sobre abono de indemnización por casa-habitación a las Maestras Nacionales doña Andrea Díez Saiz y doña Josefa María Montesinos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dejado en 9 de enero próximo pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que anulando la sentencia dictada por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona con fecha 12 de septiembre de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por la representación del Ayuntamiento de Madrid contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 25 de febrero de 1935, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 de marzo siguiente, cuya Orden declaramos firme y subsistente.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica, de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la pre-

cedente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se declara excedente al funcionario don Joaquín Ortiz Call.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Ortiz Call, Auxiliar de Administración de Primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, de Sevilla, en la que solicita se le conceda la excedencia en su cargo, por haber ingresado con carácter provisional en la Escala Ejecutiva del Cuerpo General de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14).

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar en situación de excedencia al mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se concede un crédito global de 54.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, excepto las de Navarra y Ceuta.

Ilmo Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto séptimo del vigente Presupuesto de este Departamento un crédito global de 54.000 pesetas para material de oficina, no inventariable, de las Escuelas Normales del Magisterio Primario para el actual ejercicio económico.

Este Ministerio, de acuerdo con el

informe emitido por la Sección de Contabilidad en 9 del actual y por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del mismo, ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se les asigne a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, excepto las de Navarra y Ceuta, la cantidad de mil treinta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos anuales, que hacen un total de cincuenta y tres mil novecientas noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos, que habrán de formular los Directores de los referidos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de marzo de 1942: sobre distribución del crédito de pesetas 9.600.000, consignado en el vigente Presupuesto para los gastos de material de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento el crédito global de pesetas 9.600.000, destinado para todos los gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza y de las clases de adultos y adultas, y no determinándose el importe de la consignación que para estas atenciones corresponde a cada Escuela Nacional, procede acordar su distribución para que puedan, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, verificarse los libramientos oportunos, y en su consecuencia, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Sección correspondiente, el favorable informe emitido por la ya citada de Contabilidad y Presupuestos y que la distribución del expresado crédito global ha sido autorizada con fecha 23 de los corrientes por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que el crédito global de 9.600.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la forma siguiente:

Pesetas

Para los gastos de material, tanto de las clases diurnas como nocturnas, de las 29.297 Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza servidas por Maestro, a 200 (doscientas) pesetas por Escuela .....	5.859.400
Para idem id. de las 23.824 Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza desempeñadas por Maestra, a 150 (ciento cincuenta) pesetas por Escuela .....	3.573.600
A invertir por la Dirección General de Primera Enseñanza, fusionándose a los créditos consignados en el vigente Presupuesto para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y mobiliario escolar con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza .....	167.000
<b>Total crédito .....</b>	<b>9.600.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se acuerda la adjudicación de una dotación vacante en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a la Escuela de Granada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar la adjudicación de una dotación vacante en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, del Presupuesto), a la Escuela de Granada para la Enseñanza de «Fotografía Artística».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se acuerda se produzca el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 4.500 pesetas anuales por jubilación de don José Pérez Cantueño.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reglamentario movimiento de escalas, a consecuencia del cual, ascienden:

A 4.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don José Tenas Alives, de la Escuela de Barcelona.

A 4.000 pesetas de sueldo o gratificación anual, don Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; y

A 3.500 pesetas anuales, asimismo, en concepto de sueldo o gratificación, don Fausto López Romero, de la de Madrid. Todos ellos con efectos económicos y de antigüedad del 19 del actual, día siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se resuelve el expediente relativo a delimitación de zona de jurisdicción escolar, correspondiente a las Escuelas Elementales del Trabajo de Lorca y Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Patronatos Locales de Formación Profesional de Lorca y Cartagena, relativo a la delimitación de zona de jurisdicción escolar y esclarecimiento de si el Municipio de Caravaca debe de hacer su aportación económica reglamentaria al Patronato de Lorca o al de Cartagena;

Visto el comunicado que sobre el precitado extremo eleva a este Ministerio el Excmo. Sr. Gobernador civil de Murcia, así como la comunicación formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Lorca y la copia de la Carta fundacional de la Escuela de Trabajo de dicha localidad, aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1933;

Considerando que en el referido escrito se aprecia que el Ayuntamiento de Caravaca fué adscrito al Patronato de Lorca, teniendo en cuenta su mejor acceso a esta localidad y no a la de Cartagena, y que el Negociado y Sección de Formación Profesional propone la vigencia de dicho precepto, esto es, el mantenimiento de la jurisdicción escolar, limitada en la Carta fundacional del Patronato de Lorca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondiente y con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto mantener la jurisdicción escolar del Patronato Local de Formación Profesional de Lorca, y en su virtud que continúe adscrito al mismo el Ayuntamiento de Caravaca hasta tanto que las nuevas disposiciones delimiten en su día con justeza y precisión las zonas de cada Patronato, que, a ser posible, serán de gran radio de acción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José García-Badell y Abadía.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas por el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Gabriel García-Badell y Abadía, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos en el Servicio Central del Catastro de Rústica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se distribuye entre las Facultades de las Universidades que se expresan las 90 nuevas Auxiliares temporales de Universidad, dotadas por la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Dotadas noventa nuevas Auxiliares temporales de Universidades por la Ley de Presupuestos de 22 de enero último, que ha sido cumplimentada por Orden de 9 de febrero siguiente, y vistas las peticiones formuladas por las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Distribuir las mencionadas plazas entre las Universidades y Facultades siguientes:

Universidad de Madrid.—Facultad de Filosofía y Letras, tres; idem de Ciencias, tres; idem de Farmacia, cuatro.

Universidad de Barcelona.—Facultad de Filosofía y Letras, tres; idem de Ciencias, una.

Universidad de Granada.—Facultad de Ciencias, dos; idem de Derecho, tres; idem de Medicina, dos; idem de Farmacia, dos.

Universidad de La Laguna.—Facultad de Filosofía y Letras, tres; idem de Ciencias, dos; idem de Derecho, dos.

Universidad de Murcia.—Facultad de Filosofía y Letras, tres; idem de Ciencias, seis.

Universidad de Oviedo.—Facultad de Filosofía y Letras, cinco; idem de Ciencias, dos; idem de Derecho, dos.

Universidad de Salamanca.—Facultad de Filosofía y Letras, una; idem de Ciencias, una; idem de Derecho, dos; idem de Medicina, tres.

Universidad de Santiago.—Facultad de Ciencias, dos; idem de Derecho, dos; idem de Medicina, dos.

Universidad de Sevilla.—Facultad de Derecho, una; idem de Medicina, cuatro; idem de Medicina, de Cádiz, dos.

Universidad de Valencia.—Facultad de Ciencias, una; idem de Derecho, dos; idem de Medicina, tres.

Universidad de Valladolid.—Facultad de Filosofía y Letras, dos; idem de Ciencias, seis; idem de Derecho, una; idem de Medicina, dos.

Universidad de Zaragoza.—Facultad de Filosofía y Letras, una; idem de Ciencias, una; idem de Derecho, dos; idem de Medicina, una.

2.º Los Rectorados correspondientes elevarán propuestas a este Departamento, determinando a qué disciplina habrán de quedar adscritas estas nuevas Auxiliares; y

3.º Las Facultades tendrán presente al hacer propuestas de nombramiento que éstos, habrán de tener el carácter de provisionales y hasta 30 de septiembre próximo, conforme con lo que establece la Orden de primero de agosto del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.890 de la Sala del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, pleito 12.890, promovido por don Joaquín Iglesias Blanco contra la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1933, por la que se significa a la Dirección General de Caminos que en todas las obras por administración donde fueran empleados betunes y asfaltos se adquirieran precisamente y en forma directa de la C. A. M. P. S. A., y que en cuantas obras de contrata hubieran de emplearse riegos asfálticos se diera cuenta previamente a este Ministerio por las Jefaturas de los Servicios de que dependieran las referidas contratas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de enero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto a nombre de don Joaquín Iglesias Blanco contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de marzo de 1933, sobre adquisición de betunes y asfaltos con destino a obras por administración en las que dichos productos sean empleados y en las obras por contrata en la que hubieran de aplicarse los riegos asfálticos. Devuélvase el expediente al Departamento ministerial de origen, con testimonio de la presente sentencia. Y archívese el rollo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandámos y firmamos.—Sobre raspado: «provoque».—Vaie.—Eduardo Dívar.—Pío Ballesteros.—Félix A. Santullano.—Juan G. Bermúdez.—D. de Guzmán de la Calle.—Rubricados»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del

artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Caminos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se nombra a los señores que se citan para que formen parte de la Ponencia encargada de redactar el proyecto de Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar mayor amplitud a la Ponencia nombrada por Orden de 14 de marzo próximo pasado para que proceda a la redacción del proyecto de Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperación de 2 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para que formen parte de la misma a don José Olivares Navarro, Director general de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos, y don Ramiro Campos Turmos, Director general de Consumo de la expresada Comisaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se resuelve el concurso convocado en 23 de diciembre de 1941 para la provisión de diez plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y convocando otro para la provisión de las plazas que se citan de la misma clase, vacantes en la actualidad.

Habiéndose padecido un error en la Orden de este Ministerio, de 23 de marzo de 1942 inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de diciembre de 1941, se convocó concurso

para la provisión de las plazas de Secretarios vacantes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Málaga, Melilla, Guadalajara, Irún, Menorca, San Fernando, Santiago de Compostela, Sestao, Torrelavega y Tortosa, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941;

Resultando que se han presentado al concurso, solicitando la plaza de Málaga, los señores siguientes:

Don José Manuel Martín Liébana, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos;

Don Hilario Martínez Fernández, de la de El Ferrol del Caudillo;

Don Pedro Mingo Ansótegui, de Gijón;

Don Federico Moretti Delgado, de Ronda;

Don Remigio Vicente Izquierdo, de Teruel;

Don José Pérez-Ardá y López, de Orense;

Don José Infante Florido, excedente voluntario;

Resultando que solicita la plaza de Melilla, en defecto de la de Málaga, don José Pérez-Ardá y López, de Orense;

Resultando que solicitan la plaza de Guadalajara los señores siguientes:

Don Pío Ogea Porta, de Cartagena, en situación de excedencia forzosa, y

Don Salvador Bernal Martín, de Algeciras, el cual ha desistido posteriormente de su solicitud;

Resultando que no se han presentado solicitudes para las plazas de Irún, Menorca, San Fernando, Santiago de Compostela, Sestao, Torrelavega y Tortosa;

Considerando que para la provisión de la plaza de Málaga, clasificada en la segunda categoría, no se ha presentado ningún solicitante de la misma categoría, por lo cual procede declarar desierto el turno primero de los señalados en el artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, y cubrirla por el turno segundo, o sea por ascenso, según orden riguroso de antigüedad;

Considerando que de los solicitantes de dicha plaza, es el más antiguo, por orden riguroso en el Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, don Federico Moretti Delgado, que figura en el Escalafón con 14 años, 7 meses y 25 días, por lo que es procedente adjudicarle la plaza de Málaga, con arreglo al turno segundo del artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941;

Considerando que procede adjudicar

la plaza de Melilla, por el mismo turno segundo, al único solicitante, don José Pérez-Ardá y López;

Considerando, respecto de la plaza de Guadalajara, que procede declarar desierto el turno primero, y adjudicarla por el segundo a don Pío Ogea Porta, que es el único solicitante, en comisión, por ser esta Secretaría de categoría inferior a la del Sr. Ogea;

Considerando que, efectuadas estas adjudicaciones, quedan vacantes las plazas siguientes:

De quinta categoría, con 8.000 pesetas de sueldo anual, Almería y Cartagena;

De sexta categoría, con 6.000 pesetas de sueldo anual, Orense, Irún, Menorca, Ronda, San Fernando, Santiago de Compostela, Sestao, Torrelavega y Tortosa;

Considerando que estas plazas deben ser provistas por concurso, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, pudiendo acudir al mismo los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, mediante instancia dirigida a este Ministerio, en el plazo de un mes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se citan, por el turno segundo del artículo doce del Reglamento de 3 de septiembre de 1941. a los señores siguientes:

Para Málaga, a don Federico Moretti Delgado;

Para Melilla, a don José Pérez-Ardá y López;

Para Guadalajara, a don Pío Ogea Porta, en comisión;

2.º Convocar un concurso, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, para proveer las plazas de Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana siguientes:

De quinta categoría, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, Almería y Cartagena.

De sexta categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, Orense, Irún, Menorca, Ronda, San Fernando, Santiago de Compostela, Sestao, Torrelavega y Tortosa;

Podrán acudir a este concurso los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, mediante instancia dirigida a este Ministerio, dentro del plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1942

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Convocando para exámenes de ingreso y final de curso en las Secciones de Operadores radiotelegrafistas de segunda y primera clase.*

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria para el ingreso, como alumnos oficiales en la Sección de Operadores radiotelegrafistas, tanto de segunda como de primera clase.

Cuanto a exámenes, fechas de éstos y de comienzo y final del curso se refiere, se regirá por los preceptos del mencionado Reglamento.

Independientemente de estas convocatorias, se efectuarán exámenes libres en junio y septiembre, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de Enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Director general de Correos y Telecomunicación, Enrique Gazapo.

*Anunciando exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros de Telecomunicación.*

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela, he dispuesto, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, se anuncien exámenes de ingreso para Ingenieros de Telecomunicación en los meses de junio y septiembre, debiéndose estar en cuanto a condiciones, fechas de exámenes, pruebas, etc., a lo que previene el mencionado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Director general de Correos y Telecomunicación, Enrique Gazapo.

*Convocando oposiciones libres de Operadores Radiotelefonistas.*

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar oposiciones libres para Operadores Radiotelefonistas.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, fechas de las oposiciones, forma de realizarse, programas, etc., se regirá por los preceptos del Reglamento del Centro de Enseñanza, debiendo realizarse las pruebas en Madrid en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Director general de Correos y Telecomunicación, Enrique Gazapo.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Rectificando la norma cuarta de la convocatoria del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 del corriente la convocatoria del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional, se rectifica la norma cuarta de la expresada convocatoria, que queda redactada en la forma siguiente:

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición, estará integrado por el Director del Instituto Oftálmico Nacional como Presidente, y Vocales, tres facultativos representantes, respectivamente, de la Sanidad Nacional, Facultad de Medicina y Colegio Oficial de Médicos de esta provincia y otros tres Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General del Estado, cuyo Tribunal será nombrado por Orden ministerial.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Patronato Nacional Antituberculoso

*Aclarando lo referente a la provisión de vacantes ocurridas después del 18 de julio de 1936.*

Habiendo surgido dudas acerca del alcance e interpretación de la Orden de este Patronato Nacional Antituberculoso de 20 de diciembre de 1941 (B. O. del 22), se aclara en el sentido de que para la provisión de vacantes ocurridas después del 18 de julio de 1936, se tendrá en cuenta en todo momento lo que se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del Notariado

*Resolución de 28 de marzo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José Vicente Vicente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José Vicente Vicente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento el 7 de julio de 1909 ante el Notario, que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14.—Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad, con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la iglesia parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha capilla. Los Sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda pública del Estado, a ser posible, intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias y su producto lo emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas, también queda autorizada para proveerse, con el valor en venta de las fincas que se adjudiquen, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya

realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán los albaceas que después nombrará de vender bienes bastantes para cumplir este encargo tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que por fallecimiento del testador se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento, y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula, y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos con varias edificaciones y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Murcia el 8 de noviembre de 1940 por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de más de ochenta años, representada por don José María Payá Tomás, vendió a don José Vicente Vicente una parcela, segregada de la indicada finca, de cincuenta y ocho áreas, setenta centiáreas, setenta y dos decímetros y setenta y cuatro centímetros, por el precio confesado de dos mil quinientas pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en doscientas cincuenta pesetas, y la nuda propiedad, en las dos mil doscientas cincuenta restantes, y que, presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en unión del poder que se cita, en cuanto al usufructo, en el tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 201, finca 52.992, inscripción 1.ª, y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad porque, teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable, para que la venta pueda considerarse como eficaz, que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite o, por

lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva, letra A, en el mismo asiento de inscripción del usufructo, a petición del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que el comprador, representado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de la exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquélla no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y al mismo tiempo de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que, aceptando esto hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario la de que además sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella o sus causahabientes habrán de responder; que el Registra-

dor no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello, no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por sí la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la Ley autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario, a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulta de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores ni a la Dirección General determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913

y 15 de febrero de 1916, y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula la catorce del testamento; que como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam» con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado, y tal extremo se justificare, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de

dos transmisiones de escasa importancia: una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada, por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante, en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima impropio la imposición de costas porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída, y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que, reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba impropio tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplió lo acordado opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto: que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio, ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad, el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una ins-

titución de confianza; que si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios, cuando la usufructuaria solicitara su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles y no hipotecarias deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor, en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas, pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces o ahora se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarse; que el informante cree que el error lo sufre ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo, por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser

que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos, inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó, o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria ante varios Notarios fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción, alegando que antes se equivocó y no quiere persistir en el error; y que este no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento

adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado causante, y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón o por los compradores contra notas desnegatorias de la inscripción; que aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral que, a su juicio, está por encima de las de orden legal y además sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, deberá aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enseñanza de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis, para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes, y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte; y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas por precios verdaderamente irrisorios en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo, vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas y después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña



cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que la caracterizaba, invirtió en el año de 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor, en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pías memorias sería la de 72.000 pesetas nominales de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá, Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de la venta; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado, en avalancha y con precipitación, varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces á los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente: que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener

la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora o acto de generosidad de la misma, y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron: un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos unos por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación, extendida el 14 de julio de 1941 por don Antonio Coñejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la Capilla del Asilo de San Carlos, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre, y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación; y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos con ocasión de estar efectuando en el mes de diciembre de 1940 el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas y un valor de 895.768 pesetas;

Resultando que en el referido testimonio, relativo al testamento del causante, se insertan las siguientes cláusulas:

«Undécima: Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre doña Magdalena Márquez y Fuentes y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez y Fuentes, o todos los del don Alejo Molina Márquez, si su citada señora madre no le sobreviviese, ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta: También es su voluntad que, una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiere tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil pesetas a las Capuchinas de esta misma ciudad y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja, al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, 1.º de octubre de 1926 y 9 del mes actual;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el

título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimocuarta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso —sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas— conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las Leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar, en cuanto a la nuda propiedad, la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios, en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad, rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación, sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las Leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles, se podrían irrogar perjuicios irreparables;

Considerando que no es aplicable al

caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque, examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo con pérdida, si se opusiesen a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas, y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y, además, den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que, también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces; toda vez que, según se dice en la magistral «Exposición de motivos» de la Ley Hipotecaria: «El Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquéllos a que las Leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados;

y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio porque recayó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que se efectuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que, conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan,

(258)

Por don Rafael Jiménez Ramos, domiciliado en Segovia, plazuela del Vallejo, número 2, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926, serie A, número 22.288, por un importe total de 500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de

lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—Por el Director general, Luis Feás.

1.535—A C y 2.ª 10-4-942

**Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—(Tribunal de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública)**

*Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a dichas oposiciones.*

Lista de los aspirantes admitidos en dichas oposiciones, clasificados a los efectos de lo prevenido en el apartado h) del artículo 5.º de la Orden Ministerial de convocatoria de 20 de octubre de 1941 (B. O. del 24):

**Oficiales ex combatientes**

D. Eduardo Cañedo-Argüelles y Velasco.

D. José de la Viña y Villa.

D. Guillermo d'Aubarede y Navia-Osorio.

**Ex combatientes no oficiales**

D. José González Sabariegos.

**Turno libre**

D. Isidro Pinedo Vara.

D. José Villegas García.

D. Felipe San Pedro Querejeta.

D. Jaime Nieto Fernández.

D. Angel López Gómez.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de convocatoria, los interesados podrán dirigir al Tribunal en el plazo señalado en aquella, a contar de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen procedentes contra la inclusión de algún solicitante; acompañando en todo caso los justificantes que correspondan.

El sorteo de los opositores admitidos para determinar el orden en que habrán de ser examinados se verificará en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos el día 11 de abril próximo, a las doce de la mañana.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—El Vocal Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente promovido por las Juntas Administrativas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Juntas Administrativas de los pueblos de Plágaro, San Martín de Don, Orbañano y Tobalinilla (Burgos), en solicitud de autorización para efectuar el tendido de líneas de transporte de energía eléctrica, destinadas a atender el suministro de alumbrado público y privado de cada uno de los pueblos citados,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a las Juntas Administrativas de los pueblos de Plágaro, San Martín de Don, Orbañano y Tobalinilla (Burgos) para la construcción de las líneas eléctricas destinadas a atender el suministro de alumbrado público y privado de los pueblos citados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en servicio será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los elementos empleados en la construcción serán de fabricación nacional.

Tercera. La presente autorización no implica aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Transcribiendo relación definitiva de aspirantes admitidos a los concursos anunciados a plazas de Profesor Ayudante y de Encargado temporal de «Proyectos, etc.», de la Escuela de Ingenieros Industriales.*

Transcurrido el plazo concedido por la Orden de 11 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), para completar la documenta-

ción presentada por un aspirante a las plazas de Profesor Ayudante y Encargado temporal, ambas de «Proyectos, etc.», vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto declarar definitivas las relaciones de aspirantes admitidos a aquéllos, que son los siguientes, para las dos plazas:

Don Joaquín García de la Concha y Otermín.

Don Fermín de la Sierra Andrés.

Don José Cristóbal Sánchez y Mañendía.

Don Manuel Sevillano Sanz.

Don José María Barbero Carnicero Y que se remitan al Presidente de las Comisiones respectivas nombradas por Orden de 13 de febrero último los expedientes de los citados concursos a los efectos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

*Disponiendo preste servicio en el Instituto «Alfonso el Sabio», de Murcia, el Portero de los Ministerios Civiles José Manuel Fernández Expósito.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de febrero último y revisando la de 28 de mayo de 1940 que separó del servicio al Portero del Cuerpo de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «Alfonso el Sabio», de Murcia, José Manuel Fernández Expósito, se ha readmitido a éste con la sanción de postergación, por cinco años, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes en igual tiempo e inhabilitación para el ejercicio de cargos de mando y confianza, y en cumplimiento de dicha Orden,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que hasta tanto que por la Presidencia del Gobierno se disponga el traslado fuera de la provincia de Murcia de este subalterno, se reintegre a su destino en el Instituto ya mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Disponiendo preste servicio, provisionalmente, en el Instituto de Málaga, el Portero de la Escuela Normal de la misma localidad José Bacs García.*

Por convenir a las necesidades del servicio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que

dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pase a prestar provisionalmente servicio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino, de Málaga. el Portero de los Ministerios Civiles adscrito a la Escuela Normal del Magisterio primario, de la misma capital. José Báez García.

Este funcionario continuará figurando como perteneciente a la plantilla de su actual destino y percibiendo sus haberes por su presente Habilitado; por lo que no se extenderá en su título administrativo ninguna diligencia en relación con la presente Orden.

Si se dejase transcurrir el término señalado sin darla cumplimiento, se le considerará incurso en el artículo 22 del Reglamento de 8 de septiembre de 1918 y será declarado cesante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Concediendo un mes de licencia por enfermedad a Francisco Benseny Borrás, Portero de los Ministerios Civiles.*

Vista la instancia suscrita por Francisco Benseny Borrás, Portero de los Ministerios Civiles afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Declarando jubilado al Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, de Madrid Florencio Blázquez Jerez.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre último, por la que se resuelve el expediente de depuración instruido al Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, de Madrid, Florencio Blázquez Jerez,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado al referido funcionario con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento

*Concediendo la excedencia voluntaria a Francisco Sánchez Acebes, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Francisco Sánchez Acebes, Portero de este Ministerio, con destino en el Archivo Histórico Nacional, y de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Concediendo dispensas de escolaridad a los señores que se indican en los términos que se expresan.*

Vista la instancia suscrita por don Florencio Pérez y Pérez, con domicilio en Algeciras, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad, pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas antes de presentarse a examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Bernal Hornero, con domicilio en Córdoba, calle de San Eulogio, núm. 6, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

Queda autorizado, a solo los efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por don Petronilo Gutiérrez Morán, con domicilio en León, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Direc-

ción General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad; pero sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas y Ciencias Cosmológicas antes de presentarse a examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Vista la instancia suscrita por don Ricardo Pérez Beviar, con domicilio en Beniel (Murcia), calle del Caudillo, número 15, que solicita dispensa de los cuatro primeros cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

Queda autorizado, a sólo los efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia.

Vista la instancia suscrita por don Miguel Muñoz Díaz, con domicilio en Loja (Granada), calle del Arca, nú-

mero 12, que solicita dispensa de los tres primeros cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

Queda autorizado, a sólo los efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Grau Alzamora, con domicilio en Palma de Mallorca, que solicita dispensa de los seis primeros cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941, oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los seis primeros cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia del séptimo año. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca.

Vista la instancia suscrita por don Mateo Pérez Monroy, con domicilio en Pallide (León), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941, oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

*Reconociendo la situación de «a. extinguim» a los Profesores numerarios de Religión que se citan.*

Por Orden ministerial de 28 de enero último se abrió un nuevo y último plazo de quince días laborables para que los Profesores numerarios de Religión de los Institutos de Enseñanza Media pudieran solicitar el reconocimiento de su situación administrativa y económica al amparo del número quinto de la Orden de 27 de julio de 1939, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 4 de septiembre de 1941.

En esta segunda convocatoria acudieron los Profesores siguientes: Don José Azofra del Campo, don Pedro Cerveras Abras, don Jesús García Colomo, don Lino García García, don Emilio Guardiola García, don Laurentino Marcos Rojo, don Emiliano Morales Rivera, don Gaspar Naranjo Molina, don Antonio Pérez Reina, don Idefonso Romero García, don Francisco Tabar Ripa y don Fermín Vallejo García;

Examinadas las situaciones respectivas de los señores solicitantes y vistos los dictámenes del Negociado y Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto para regular la situación administrativo-económica de esta clase de Profesores, en tanto no se llega a producir la norma

definitiva a que alude el preámbulo de la referida Orden de 27 de julio de 1929:

1.º Se reconoce la situación administrativa de «a extinguir» a los Profesores numerarios de Religión que a continuación se citan: Don José Azofra del Campo, don Pedro Cervera Abras, don Lino García García, don Emilio Guardiola García, don Emilia Morales Rivera, don Francisco Tabar Ripa y don Antonio Pérez Reina.

2.º También se reconoce la situación administrativa de Profesores numerarios de Religión «a extinguir» a don Laurentino Marcos Rojo, don Ildefonso Romero García y don Fermín Vallejo García, que se encontraban en situación de aspirantes el día 18 de julio de 1936, por haber aprobado los ejercicios que fueron exigidos para las plazas de Religión de Institutos locales.

3.º Se fija como retribución anual a percibir por estos Profesores la de 4.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma que detalla el número segundo de la Orden ministerial de 13 de diciembre último.

4.º Sin perjuicio de que continúen hasta fin de curso al frente de sus cargos respectivos los actuales Profesores designados por Orden de 4 de septiembre último, pasarán desde ahora a desempeñar activamente como numerarios la disciplina de Religión de los Institutos que se mencionan los señores siguientes:

Don Emilio Guardiola García, en el Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Antonio Pérez Reina, en el de Huelva.

Don Ildefonso Romero García, en el de Ciudad Real; y

Don Fermín Vallejo García, en el de Segovia.

5.º Don Jesús García Colomo debe justificar documentalmente en el término de quince días desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el origen de sus derechos como numerario, entendiéndose que renuncia a éstos si no lo verificara dentro del término que se establece.

6.º Se desestima la petición de don Gaspar Naranjo Molina por no haber adquirido ningún derecho como numerario sino que presta servicios desde el día 11 de marzo de 1940 en el Instituto de Puertollano, según la Orden de 27 de julio de 1939.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años  
Madrid, 16 de marzo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media.

### Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

*Edicto por el que se concede audiencia pública en los expedientes incoados para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones que se mencionan.*

Incoados ante este Ministerio expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas en esta capital, Toledo y Valladolid por el excelentísimo señor don Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán, denominadas «Fundaciones Vega Inclán», y en Salillas de Jalón (Zaragoza), por persona ignorada, bajo el título de «Instrucción pública».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1942.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Otorgando a don Ignacio Sala Masaguer la autorización para construir espigones de defensa en la margen derecha del río Besós, en término de Santa Coloma de Gramanet.*

Visto el expediente incoado por don Ignacio Sala Masaguer solicitando autorización para construir espigones de defensa en la margen derecha del río Besós, en término de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), asunto en

el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha tenido a bien autorizar a don Ignacio Sala Masaguer para construir tres espigones de defensa en la margen derecha del río Besós, en las proximidades de la fábrica de tintes y aprestos de su propiedad, en término de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras deberán quedar terminadas antes de los tres meses, a partir de la fecha en que se comunique al solicitante esta autorización, debiendo dar cuenta a la Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las mismas, al objeto de hacer la recepción definitiva de ellas.

2.ª Se concede el terreno de dominio público necesario para llevar a cabo estas obras.

3.ª Durante la construcción no se estorbará con materiales u otros obstáculos la corriente natural del río.

4.ª Los materiales que se empleen en la obra serán de producción nacional.

5.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones sobre protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, económico-administrativo y fiscal aplicables al caso, dictadas o que se dicten.

6.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª La autorización que se otorga caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enumeradas y también, y sin derecho a reclamación alguna, cuando la Administración Superior lo estime necesario.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.